



CTCP-10-001353-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**FREDY ALBERTO ALBA CORTÉS**  
fredy.alba@cenit-transporte.com

Asunto: Consulta 1-2018-022788

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-825 CONSULTA
Código referencia	O - 1 - 606
Tema	Aplicación NIIF 16

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*La NIIF 16 permite la aplicación retroactiva para todos los contratos que cumplan con la definición de arrendamiento.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"El motivo de este correo es elevar a consulta del Consejo Técnico de la Contaduría lo siguiente respecto al período de transición para la implementación de NIIF 16.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





### Antecedentes

*Dentro de nuestro proceso de análisis, la norma admite un proceso de adopción práctico "retrospectivo modificado" para aquellos contratos que ya se estén manejando como arrendamientos por la aplicación de NIC17 y CINIF4.*

*Producto de nuestra revisión encontramos que si bien algunos contratos clasifican como arrendamientos por la aplicación de NIC17 y CINIF4, al momento de realizar la evaluación de los mismos bajo los requerimientos de NIIF16 no clasificarían como arrendamientos, debido a que no se cumple con el criterio "Dirección de uso del activo", considerando que quien sigue operando los activos subyacentes es el contratista.*

### Consulta

*Considerando lo antes expuesto, queremos consultar:*

*Si al optar por el método de adopción "retrospectivo modificado" ¿Debemos heredar todos los contratos previamente clasificados como arrendamientos, independientemente que los mismos no cumplan con todos los requerimientos de NIIF16 para ser clasificados como tal?*

*¿Es viable, aplicar el método de adopción "retrospectivo modificado" únicamente para aquellos contratos que al aplicarles los criterios de NIIF16 clasifican como arrendamientos?"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De conformidad con la consulta, el término utilizado como "retrospectivo modificado" no lo hemos encontrado textualmente en la normativa, sin embargo, este Consejo infiere que se refiere la solución práctica establecida en el párrafo C3 de la NIIF 16.

El párrafo C3 de la NIIF 16, contiene una solución práctica acerca de la evaluación sobre si un contrato es o contiene un arrendamiento en la fecha de aplicación inicial. La decisión de aplicar la solución práctica o no, aplica a todos los contratos y no a algunos de forma individual.

El párrafo C3 de NIF 16 menciona lo siguiente:

*"Como una solución práctica, no se requiere que una entidad evalúe nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento en la fecha de aplicación inicial. En su lugar, se permite que la entidad:*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



(a) aplique esta Norma a contratos que estaban anteriormente identificados como arrendamientos aplicando la NIC 17 Arrendamientos y la CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento. La entidad aplicará los requerimientos de transición de los párrafos C5 a C18 a esos arrendamientos.

(b) No aplicará esta Norma a contratos que no fueron anteriormente identificados como que contenían un arrendamiento aplicando las NIC 17 y CINIIF 4”.

Respecto de lo anterior, si la entidad decide aplicar la solución práctica del párrafo C3 de la NIIF 16, debe hacerlo aplicando los requerimientos de transición de los párrafos C5 a C18 de la NIIF 16 a los contratos identificados como arrendamientos de conformidad con la NIC 17 y la CINIIF 4 (hoy derogadas por la NIIF 16), de tal manera que aplicar dicha solución práctica implicará no volver a evaluar la existencia o no de un contrato de arrendamiento, respecto de los contratos que no satisficieron la definición de arrendamiento establecidas en la NIC 17 y la CINIIF 4.

En la consulta se manifiesta, que la entidad ha revisado contratos que anteriormente (bajo NIC 17 y CINIIF 4) había clasificado como arrendamiento, y que bajo la luz de la NIIF 16 no contienen un arrendamiento, por lo que, realizar dicha evaluación nuevamente implicará que el no poder usar la solución práctica establecida en el párrafo C3 de la NIIF 16.

Sobre la decisión de la entidad de considerar que un contrato que contenía un arrendamiento bajo el escenario de la CINIIF 4 y la NIC 17, bajo la NIIF 16 no lo contiene, es importante mencionar lo siguiente:

- IASB espera que la aplicación de la NIIF 16 no tenga efectos importantes en la determinación acerca de que un contrato contenga un arrendamiento, el párrafo FC274 de la parte C de la NIIF 16 menciona: “(...) IASB observó que se prevé solo un número limitado de escenarios en los que la aplicación de los requerimientos de definición de arrendamiento de la CINIIF 4 daría lugar a un resultado diferente de la aplicación de las guías de definición de arrendamiento de la NIIF 16. El IASB identificó una población pequeña de contratos que se clasificarían como arrendamientos aplicando la CINIIF 4, pero serían contratos de servicios aplicando la NIIF 16 y que no se espera que sea al contrario en ningún caso (...)”. Y
- Se recomienda observar los ejemplos 1 al 10 contenidos en la parte B de la NIIF 16, párrafos EI1 al EI2, donde se observan situaciones en la cuales se identifica o no, un contrato de arrendamiento.
- Para evaluar si un contrato contiene un arrendamiento, le recomendamos tener en cuenta el siguiente árbol de decisión:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

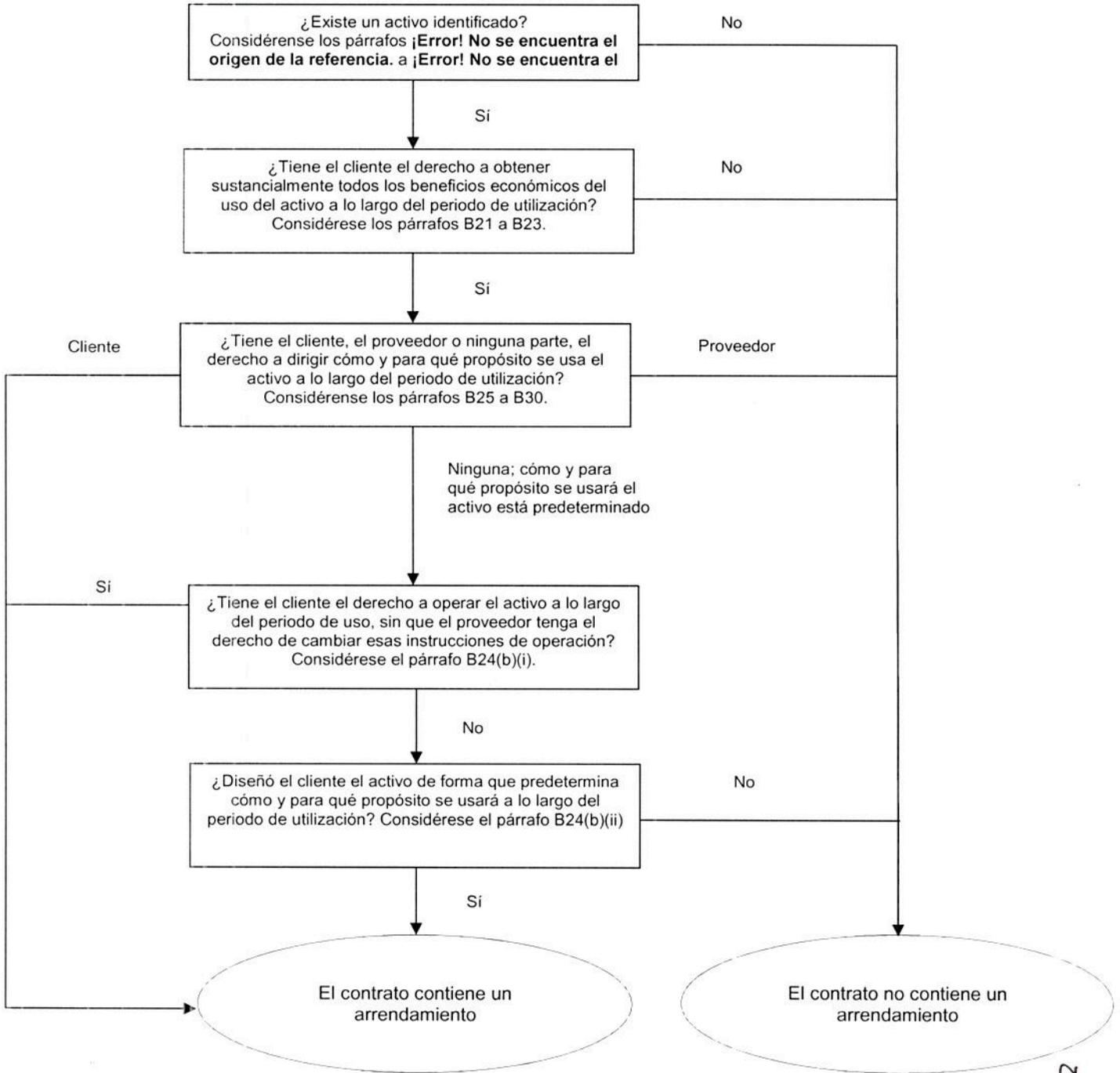
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

**1-2018-022788**

Para: **fredy.alba@cenit-transporte.com**

**2-2018-026157**

FREDY ALBERTO ALBA CORTES (CENIT)

Asunto: 2018-825

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-825.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



COPIA DE LA ORIGINAL

